- Nombre del Empleador:	**FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS Y MARÍA**
- Domicilio del Empleador:	Carrera 81B No. 15A-30
- Nombre del Trabajador:	CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO
- Número del documento de identidad:	52.030.646 de Bogotá
- Dirección y teléfono del Trabajador:	Cll 33 No. 24-171 Ciudad Verde Soacha. **CELULAR:** 3105755306
- Lugar y fecha de nacimiento:	Bogotá 11 de junio de 1971
- Nacionalidad:	Colombiana
- Oficio que desempeñará el Trabajador:	PROFESIONAL DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA
- Salario:	DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.337.143) MAS AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY VIGENTE POR VALOR DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($249.095)
- Período de pago:	Mensual
- Fecha de iniciación de contrato:	26 DE ENERO DE 2026
- Fecha de terminación de contrato:	22 DE FEBRERO 2026
- Lugar donde desempeñará las actividades:	Fundación Amigos de Jesús y María
-Ciudad donde se ha dado el contrato:	Bogotá

Las partes, que suscribimos el presente Contrato de Trabajo a Término Fijo, lo hacemos fundamentados en la Buena Fe, y en especial en el respeto a los principios del Derecho de Trabajo.

Conste por el presente, que, entre los suscritos a saber, **Sra. BLANCA IRENE MESA SERRANO**, identificada como aparece al pie de la firma, quien obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS Y MARÍA**, domiciliada en Carrera 81B No 15A - 30, que en adelante se denominará "EL **EMPLEADOR**", por una parte, y por la otra, **CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.030.646**, quien se denominará "EL TRABAJADOR", hemos celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO** para el desarrollo del cargo de **PROFESIONAL DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA**, según el manual de funciones establecidas por la Fundación, así como las adiciones que sean otorgadas con relación al mismo contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

Primera: Objeto del contrato.

1.1.- EL **TRABAJADOR** se obliga a incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de **PROFESIONAL DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA** y en las labores similares, conexas, o complementarias del mencionado cargo de conformidad con las órdenes e instrucciones que para tal fin le imparta EL **EMPLEADOR** o sus representantes.
1.2.- EL **TRABAJADOR** se obliga a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
1.3.- EL **TRABAJADOR** reconoce y acepta que por comisión o delegación de funciones, además de prestar sus servicios directamente para EL **EMPLEADOR**, podrá llegar a prestar servicios en favor de terceros, de conformidad con los convenios de colaboración, acuerdos o contratos que EL **EMPLEADOR** llegare a celebrar para tal fin, sin que ello implique la existencia de una relación laboral adicional o distinta a la regulada por el presente contrato de trabajo o sin que esto implique coexistencia de contratos. Cualquier tipo de servicio que en virtud de la presente cláusula EL **TRABAJADOR** preste a EL **EMPLEADOR**, a su matriz, sucursales, filiales, accionistas, y/o vinculadas, se encuentra remunerada por el salario previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato y en tal sentido las partes entienden, aceptan y declaran que no hay lugar a remuneración adicional alguna.

Segunda: Obligaciones de las partes.
2.1. Del EMPLEADOR
a) Pagar en la forma pactada el monto equivalente a la remuneración.
b) Realizar la afiliación y correspondiente aporte a parafiscales.
c) Dotar al **TRABAJADOR** de los elementos de trabajo necesarios para el correcto desempeño de la gestión contratada.
d) Las obligaciones especiales enunciadas en los artículos 56 y 57 del Código Sustantivo del Trabajo.
e) Aquellas otras que se consideren por la naturaleza del contrato.
2.2. Del TRABAJADOR
a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en la forma convenida.
b) Las obligaciones especiales enunciadas en los artículos 56 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
c) Las funciones establecidas según manual de Funciones y Responsabilidades.
2.3. Obligaciones especiales.
Además de las obligaciones previstas en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en los demás reglamentos y políticas de EL **EMPLEADOR**, así como en las cláusulas de este contrato, EL **TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:
a) Desempeñar personalmente las labores asignadas, observando en el cumplimiento de éstas, el cuidado y diligencia necesarios, incorporando toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las mismas y conservando rigurosamente en sus actos y conductas los principios de veracidad y de lealtad hacia EL **EMPLEADOR**, sus superiores, compañeros de trabajo y para con el público en general.

b) Mantener completa armonía con sus compañeros de trabajo en el desarrollo de sus funciones y en las relaciones personales.
c) Cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y el decoro, conforme a los requerimientos de su cargo;
d) Dar aviso a EL **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiera asistir al trabajo;
e) Comunicar oportunamente a EL **EMPLEADOR** las observaciones que estime convenientes para evitarle daños o perjuicios y sobre cualquier irregularidad que observe u ocurra dentro del desempeño de sus funciones y que pueda tener interés para EL **EMPLEADOR**, ya se relacione o no directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo;
f) Abstenerse de ejecutar actividades de competencia desleal que atente contra **EL EMPLEADOR.**
g) Mantener actualizados los datos necesarios a fin de que EL **EMPLEADOR** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo. Por este motivo, la dirección de su residencia, teléfono de su residencia, número de celular, etc., deberán permanecer debidamente actualizados. El incumplimiento a lo anterior, exime a EL *EMPLEADOR* de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la Legislación Laboral vigente;
h) Mantenerse permanentemente actualizado sobre toda información que guarde relación con su cargo, prestando especial atención a aquella suministrada por EL **EMPLEADOR** a través de diferentes medios, tales como: carteleras, sistemas electrónicos, audiovisuales, boletines, manuales y demás medios de comunicación;
i) Laborar en horarios diferentes al inicialmente pactado cuando EL **EMPLEADOR** así lo requiera;
j) Prestar sus servicios personalmente en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL **EMPLEADOR**, y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren;
k) Abstenerse de realizar labores que afecten su salud u ocasionen desgaste a su organismo en forma tal que le impidan prestar adecuadamente el servicio contratado;
l) Conocer y someterse a todas las políticas y medidas de seguridad y control que establezca EL **EMPLEADOR** para la buena y segura marcha del negocio;
m) Utilizar de manera racional los beneficios y servicios que le sean otorgados por EL **EMPLEADOR**;
n) Responder ante EL **EMPLEADOR** por cualquier perjuicio que éste pueda recibir como consecuencia de su proceder negligente o imprudente o por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez será considerado como violación grave para todos los efectos legales, en especial lo dispuesto en el numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965.

Tercera: Modificaciones y lugar de trabajo.
3.1.- EL **TRABAJADOR** conoce y acepta que en ejecución de este contrato podrán ser modificadas sus funciones y responsabilidades y que su sitio de trabajo será la ciudad de Bogotá. Las partes convienen

que el lugar asignado para el desarrollo de la labor por parte de EL **TRABAJADOR** no es de carácter definitivo y que el mismo podrá variar si la materia del trabajo así lo exige o si se presentan razones objetivas que ameriten un cambio, sin que por este solo hecho se pueda considerar como desmejora de las condiciones laborales de EL **TRABAJADOR**.

Cuarta: Jornada de trabajo.

4.1.- EL **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de trabajo **de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 5:00 pm,** en los turnos y dentro de las horas que indique EL **EMPLEADOR** y ésta podrá ajustar o cambiar los horarios según lo estime conveniente. EL **EMPLEADOR** no reconocerá a EL **TRABAJADOR** recargos adicionales al salario pactado por trabajo realizado en horas extras o en días dominicales o festivos, si EL **TRABAJADOR** no ha sido autorizado en forma previa, expresa y por escrito, por un superior jerárquico para ejecutar tales labores, salvo cuando la necesidad de ejecutarlas se presente de manera imprevista, caso en el cual deberán ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

Quinta: Salario y demás contraprestaciones.

5.1.- EL **EMPLEADOR**, por su parte, pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, la cantidad fija bruta mensual **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.337.143) MAS AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY VIGENTE**

POR VALOR DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($249.095) como salario ordinario.

5.2.- Las partes dejan expresa constancia que dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

5.3.- Las partes acuerdan expresamente que en los casos en que se le reconozcan a EL **TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación, vivienda, transporte, vestuario, u otros beneficios tales como primas y bonificaciones de naturaleza extralegal, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales.

5.4.- EL **EMPLEADOR** podrá reconocer a EL **TRABAJADOR** beneficios adicionales que las partes expresamente convienen que no serán constitutivos de salario bajo ninguna circunstancia, y por lo tanto no formarán base para efectos de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, aportes parafiscales y de seguridad social, y cualquier otra acreencia laboral, por así haberlo acordado

expresamente, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

5.5.- En consideración a que los beneficios mencionados en la presente cláusula los reconoce EL **EMPLEADOR** a su discreción y por mera liberalidad, las partes acuerdan que tales beneficios extralegales pueden ser modificados, suspendidos o cancelados unilateralmente por EL **EMPLEADOR** en cualquier momento y sin que ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales.

5.6.- EL **TRABAJADOR** autoriza expresamente a EL **EMPLEADOR**, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que, por concepto de préstamos, deudas y demás valores que llegue a deberle aquel a éste y terceros previamente autorizados, de acuerdo con las reglas que se fijen para tal efecto. También queda autorizado EL **EMPLEADOR** para descontar los conceptos antes mencionados, de la liquidación final del contrato de trabajo al momento de la terminación.

Sexta: Forma de pago.

6.1. La forma de pago del salario señalado en la cláusula anterior, así: **Mensual**. El pago se hará mediante transferencia Bancaria **A la Cuenta de Ahorros N° 71419167988, del Banco Bancolombia**.

Séptima: Duración del contrato.

7.1. El presente contrato tendrá vigencia **desde el 26 de enero de 2026 hasta el 22 de febrero de 2026**, prorrogables de forma automática por un término igual al inicialmente pactado.

Octava: Herramientas de trabajo.

8.1.- El uso de las herramientas de trabajo tales como computador, portátiles o de escritorio, teléfono celular, otorgados por EL **EMPLEADOR** se sujetarán a las políticas de EL **EMPLEADOR**, las cuales hacen parte integral del presente contrato. Las herramientas de trabajo serán propiedad exclusiva de EL **EMPLEADOR** y estarán sometidas a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

8.2.- Como herramienta de trabajo EL **TRABAJADOR** utiliza equipos de computador, portátiles o de escritorio, con software instalado por EL **EMPLEADOR**, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso. El equipo es de propiedad de EL **EMPLEADOR** y éste de forma expresa prohíbe a EL **TRABAJADOR** instalar software por su propia cuenta en el computador de EL **EMPLEADOR**, entregado a EL **TRABAJADOR** como herramienta de trabajo, sin autorización escrita de EL **EMPLEADOR**, previa verificación de las licencias respectivas. EL **TRABAJADOR** será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación del software que EL **TRABAJADOR** haya instalado por su propia iniciativa, sin la mencionada autorización previa y por escrito. Igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquier razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte de

EL **TRABAJADOR**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez será considerado como violación grave para todos los efectos legales.

8.3.- Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada a EL **TRABAJADOR** es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de EL **EMPLEADOR** siempre que no constituya Datos Personales (según se definen más adelante). EL **TRABAJADOR** acepta de manera expresa que EL **EMPLEADOR** audite su cuenta de correo electrónico de manera periódica, conforme a lo establecido en el literal h) de la Sección 13.3 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

8.4.- Cualquier violación a cualquier de estas obligaciones, aún por primera vez, constituirá falta grave para todos los efectos legales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965.

Novena: Propiedad intelectual y derechos de autor.

9.1.- Es expresamente entendido por EL **TRABAJADOR** que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier invención o creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva de EL **EMPLEADOR**, y sobre ellas EL **EMPLEADOR** sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme con lo establecido en las normas pertinentes. Si EL **TRABAJADOR** crea o participa en la creación de propiedad intelectual en el ejercicio de sus actividades o en razón a sus obligaciones contractuales, EL **TRABAJADOR** se compromete a no reclamar ningún pago especial por dicha propiedad intelectual. EL **TRABAJADOR** adquiere la obligación de hacer la cesión del título a EL **EMPLEADOR**, de conformidad con la normatividad laboral vigente en Colombia.

Decima: Compromiso de no procesos judiciales con anterioridad al contrato.

10.1.- EL **TRABAJADOR** declara no tener o haber tenido contra EL **EMPLEADOR** ni contra uno o varios de sus socios, proceso judicial alguno.

10.2.- EL **TRABAJADOR** manifiesta adicionalmente no tener o estar frente alguna situación generadora de conflicto de intereses con EL **EMPLEADOR**, sus socios o sus trabajadores.

10.3.- En el evento en que EL **TRABAJADOR** tenga conocimiento de una situación posterior a su vinculación de una situación de conflicto de interés, deberá informarla a EL **EMPLEADOR** de manera inmediata. La violación de este deber constituye una falta grave para todos los efectos legales.

Decima primera: Periodo de prueba.

11.1.- EL **TRABAJADOR** ingresa a trabajar en período de prueba por un tiempo equivalente al 30% del tiempo inicialmente pactado, pudiendo cualquiera de las partes dar por terminado el contrato en ese período sin que se genere ningún tipo de indemnización por esta causa.

10.2.- Si vencido el período de prueba EL **TRABAJADOR** continúa prestando sus servicios a EL **EMPLEADOR**, el contrato se entenderá suscrito por la duración de los oficios de EL EMPLEADO en el cargo mencionado.

Décima Segunda: Horas extras.

12.1. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el **EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito.

12.2. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o sus representantes. El **EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Decima Tercera: Niveles de faltas.

13.1. La Fundación Amigos de Jesús y María, en su Reglamento interno, estipula tres niveles de faltas las cuales son faltas leves, faltas medias y faltas graves, estas últimas siendo consideradas igualmente como justas causas de despido. Cada nivel de falta, tiene contemplado un listado de conductas o acciones que no pueden ni deben ser realizadas por los trabajadores o colaboradores de la Fundación.

13.2. EL **TRABAJADOR** acepta y reconoce los diferentes tipos de faltas a las cuales se ve sujeto en caso de no haber un desempeño correcto de sus funciones o de su actuar en relación al **EMPLEADOR**.

Decima cuarta: Llamados de atención y Mecanismos sancionatorios.

14.1. El **TRABAJADOR** entiende y acepta los diferentes mecanismos para llamados de atención y sanciones estipulados en el Reglamento Interno de la Fundación, tales como llamados de atención verbal, llamados de atención escrito y procedimiento de descargos, según sea el caso acompañado con la sanción que el encargado o autorizado de dicho procedimiento considere pertinente.

Decima Quinta: Justas causas.

15.1.- Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, por parte de EL **EMPLEADOR**, además de las enumeradas en el literal a) del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Código de Ética de EL **EMPLEADOR**, las que se mencione en cualquier tiempo en los reglamentos del **EMPLEADOR**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones previstas en el presente contrato, y las siguientes faltas que se consideran graves:

a. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por tercera vez.

b. La falta total del **TRABAJADOR** en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente.
c. La falta total del **TRABAJADOR** a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
d. Violación grave por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y/o deberes contractuales o reglamentarios.
e. Incurrir en una de las prohibiciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, aun por primera vez.
f. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas y/o alcohólicas.
g. El haber sufrido engaño por parte del **TRABAJADOR** mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener algún indebido reconocimiento.
h. Engañar a EL **EMPLEADOR** con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantía que no correspondan a la realidad.
i. No presentar la incapacidad dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, por segunda vez.
j. El reiterado cumplimiento de faltas leves o medias sin justa causa o sin permiso de la Fundación.
k. No cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
l. Irrespetar o hacer burla de forma voluntaria e involuntaria a cualquier otro miembro de la fundación, así como a cualquier practicante, voluntario o visitante por segunda vez.
m. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, que pueda causar perjuicio de consideración a la Fundación.
n. Egresar del puesto de trabajo sin autorización de su jefe.
ñ. No portar el carné y los distintivos entregados por la fundación por tercera vez.
o. El no uso de elementos de protección personal como guantes, gafas, gorros, tapa bocas, delantales u otros, cuando la situación lo requiera, por segunda vez.
p. Para el personal de las áreas de educación, alimentación y servicios generales, constituye falta grave, el uso de joyería, accesorios o artículos innecesarios en el desarrollo de sus actividades y que puedan generar un perjuicio a cualquier miembro o beneficiario de la fundación, por tercera vez.
q. Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas y en general, no ser veraz en su relación con EL **EMPLEADOR**.
r. Utilizar buen nombre de EL **EMPLEADOR** o valerse de las labores encomendadas por éste, para emprender, respaldar o acreditar negocios o actividades comerciales de EL **TRABAJADOR** o de terceros.
s. Negarse a cumplir órdenes que en cumplimiento de sus funciones le imparta un superior jerárquico.
t. Tolerar el incumplimiento de las políticas, normas de seguridad y/o control por parte de sus colaboradores o de aquellos empleados a quienes en ejercicio de sus funciones debe controlar.
u. Recibir EL **TRABAJADOR** más de tres (3) llamados de atención verbales o escritos, referentes a la ejecución y desarrollo de las funciones concernientes al cargo para el cual fue contratado.
v. La revelación de secretos y datos reservados de EL **EMPLEADOR**, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

Decima Sexta: Confidencialidad.

16.1.- EL **TRABAJADOR**, se compromete a no publicar ni divulgar a ningún tercero, y a no utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento de EL **EMPLEADOR**, la Información Confidencial que conozca en virtud del mismo. Esta obligación permanecerá vigente y en efecto durante todo el término del presente contrato y durante cinco (5) años más.

16.2.- Constituye Información Confidencial, toda información de propiedad de EL **EMPLEADOR** que no haya sido publicada, en relación con los negocios, finanzas, impuestos, asuntos legales, programas de computador, ventas, fórmulas, datos, procesos, métodos, artículos de fabricación, maquinaria, aparatos, diseños, materiales de composiciones, productos, ideas, mejoras, inventos, descubrimientos, trabajo experimental o de desarrollo, trabajo en proceso, planos, o cualquier otro material que pertenezca o esté relacionado con la actividad técnica o comercial de EL **EMPLEADOR**; obtenida por EL **TRABAJADOR** en reuniones, en correspondencia tanto oficial como no oficial, en conversaciones con la Gerencia y demás personal, mediante consultores externos, mediante miembros de organismos y autoridades gubernamentales, en virtud de informes oficiales de EL **EMPLEADOR** y borradores de tales reportes, por reclamos contra EL **EMPLEADOR** o cualquiera de sus subsidiarias, por información desarrollada o generada por EL **EMPLEADOR** o de cualquier otra forma.

16.3.- Al momento de la terminación del presente contrato, EL **TRABAJADOR** no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL **EMPLEADOR** todos y cada uno de los planos, dibujos, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, correspondencia y demás documentos y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL **EMPLEADOR** o de terceros sobre el cual EL **EMPLEADOR** esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control, lo anterior en concordancia con el principio de confidencialidad, estipulado en la ley 1581 de 2012, el cual busca dejar claridad sobre el nivel de reserva que deben manejar las partes intervinientes en una relación contractual.

16.4. EL **TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por EL **EMPLEADOR** como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL **EMPLEADOR**, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

Décima Séptima: Manejo de datos personales y uso de imagen.

17.1- EL **TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada a EL **EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores y/o terceros encargados a tal efecto, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") de sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a EL **TRABAJADOR** (los "Datos

Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de contacto, información financiera, datos sensibles (por ejemplo información médica y datos biométricos) e información profesional. La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines empresariales de EL **EMPLEADOR**, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales de EL **EMPLEADOR** con terceros; la debida ejecución de este Contrato; el cumplimiento de las políticas internas de EL **EMPLEADOR**, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información de EL **EMPLEADOR** (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones de EL **TRABAJADOR**; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por EL **EMPLEADOR**. EL **TRABAJADOR** declara que acepta, autoriza, entiende y conoce el carácter facultativo de entregar o no a EL **EMPLEADOR** sus Datos Personales de carácter sensible. EL **TRABAJADOR** declara que acepta, autoriza, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su vinculación laboral, EL **EMPLEADOR**, directa o indirectamente, podrá recolectar y someter a Tratamiento Datos Personales y Datos Personales de carácter sensible de EL **TRABAJADOR** (por ejemplo información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, estudios de antecedentes, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otras.

17.2.- EL **TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada a EL **EMPLEADOR** para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a éstos a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, para el cumplimiento de los mismos fines de EL **EMPLEADOR**, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. EL **TRABAJADOR** declara que acepta, autoriza, entiende y conoce que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. EL **TRABAJADOR** declara que acepta, autoriza, entiende y conoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente a EL **EMPLEADOR** o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada a EL **EMPLEADOR**, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por EL **EMPLEADOR** o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, y (vi) acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. EL **TRABAJADOR** declara que acepta, autoriza, entiende y conoce que la revocación de la presente autorización y la supresión de sus Datos Personales sólo procederá en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos.

17.3. EL **TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada a EL **EMPLEADOR** para dar uso libre de su imagen personal, ya sea propia o de sus colaboradores, siempre que esta sea previamente informada y se adquirida en el ejercicio de las actividades relacionadas y enlistadas en este contrato y exclusivamente para fines y objetivos relacionados con las actividades de EL **EMPLEADOR**.

17.4. Por medio del presente Contrato, EL **TRABAJADOR** declara, garantiza y representa lo siguiente:
a) Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultarla y estudiarla detenidamente.
b) Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será EL **EMPLEADOR**.
c) Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como éstos se establecen y describen en la Política.
d) Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe dirigirse a las oficinas de Recursos Humanos, con arreglo a los términos y formas señalados en la Política.
e) Que EL **EMPLEADOR**, en cumplimento de lo establecido en la normativa de protección de datos personales, particularmente de la **Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013**, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes.
f) Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente Contrato, situación que se entiende ratificada por este medio.
g) Que, si bien EL **EMPLEADOR** cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al Tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos riesgos, lo cual incluye pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas del servicios, entre otros.
h) Que EL **EMPLEADOR** podrá monitorear de manera rutinaria cualquier equipo, herramienta tecnológica o cualquier herramienta de trabajo asignada a EL **TRABAJADOR**, sin que EL **TRABAJADOR** pueda alegar la inviolabilidad de sus comunicaciones o el uso no autorizado de sus Datos Personales. Este monitoreo deberá hacerse de acuerdo a los propósitos de EL **EMPLEADOR**, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Decima Octava: Preaviso.
18.1. La parte que desee terminar el contrato, así deberá notificarlo por escrito dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del término de duración.

Decima Novena: Terminación unilateral del contrato.
19.1. El presente contrato se podrá terminar unilateralmente y sin indemnización alguna, por cualquiera de las partes, siempre y cuando se configure algunas de las situaciones previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo o haya incumplimiento grave de alguna cláusula prevista en el contrato de trabajo. Se considera incumplimiento grave el desconocimiento de las obligaciones o prohibiciones previstas en el contrato.

Vigésima: Notificación.

20.1. Para todos los efectos legales y convencionales, las partes podrán ser notificadas en los siguientes:

EL **EMPLEADOR**: Carrera 81B No. 15ª-30 – talentohumano@fundacionamigosdejesusymaria.org EL **TRABAJADOR**: Cll 33 No. 24-171 Ciudad Verde Soacha – claudianelsyzamudio@hotmail.com

Vigésima Primera:

21.1. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Vigésima Segunda: Integridad y validez

21.1.- Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones distintas al presente contrato, el cual ha sido redactado de acuerdo a la ley y el reglamento interno de trabajo, y constituye su acuerdo, sustituyendo en todas sus partes cualquier otro contrato verbal o escrito que rigiera con antelación a la firma y ejecución de éste.

21.2.- En consecuencia, toda modificación del salario u otra estipulación sustancial que acuerden las partes, se hará constar a continuación de su texto, bajo la firma de los contratantes o por medio de correspondencia cruzada entre ellas.

En virtud de lo expuesto y dando fe de ello se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, uno (1) para EL **EMPLEADOR**, y otro que se entrega a EL **TRABAJADOR**.

EL EMPLEADOR
BLANCA IRENE MESA SERRANO
C.C. No. 51.574.250
Representante Legal
FUNDACION AMIGOS DE JESUS Y MARIA
NIT. 830.062.192-2

EL TRABAJADOR
CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO
C.C. No. 52.030.646 de Bogotá

El Testigo
Carolina Andrade CH.
C.C. No. 52.785.413 de Bogotá

OTRO SI N°002

Como consta en el contrato firmado entre los suscritos, **BLANCA IRENE MESA SERRANO**, identificada como aparece al pie de la firma, quien obra en nombre y representación de **FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS Y MARÍA**, domiciliada en Carrera 81B No 15A - 30, que en adelante se denominará "EL EMPLEADOR", por una parte, y por la otra, **CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO.** , mayor de edad y quien se denominará "EL TRABAJADOR" en nuestra calidad de partes del Contrato de Trabajo a término fijo que tuvo inicio desde el día 26 de enero de 2026 y que finaliza el 22 de febrero de 2026.

I. CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de enero de 2026 las partes dan inicio a un contrato de trabajo a término fijo, en virtud del cual EL TRABAJADOR ocupa el cargo **de PROFESIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**

2. Que EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR han decidido, por mutuo acuerdo, fijar el alcance e interpretación de la **cláusula séptima (7ta) "Duración del contrato"**, mediante "Otro si" al contrato de trabajo en el siguiente sentido:

II. INTERPRETACIÓN

1. Las partes acuerdan modificar la **Duración del contrato** estipulada en el contrato de trabajo a TERMINO FIJO, la cual será para el **próximo 04 de diciembre de 2026.**

2. EL TRABAJADOR conoce y acepta que el presente mutuo acuerdo no afecta sus derechos mínimos e irrenunciables ni constituye ninguna desmejora salarial por cuanto recibirá el pago acorde a sus horas laboradas.

3. Las Partes dejan constancia que este acuerdo se celebra de buena fe y es fruto de su libre decisión, acatando la normatividad vigente en materia laboral.

4. El presente otro sí hace parte integral del Contrato de Trabajo y produce efectos a partir del día **17 de julio de 2026** y deja sin efecto todo acuerdo anterior que le sea contrario. Todas las demás estipulaciones y/o acuerdos de los que no sea objeto

el presente otro sí se mantiene vigentes y cualquier modificación que las partes hagan respecto de éstas, se hará constar por escrito con la firma de las mismas.

En virtud de lo expuesto y dando fe de ello se firma en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de julio de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, uno (1) para EL EMPLEADOR, y otro que se entrega a EL TRABAJADOR.

EL EMPLEADOR

BLANCA IRENE MESA SERRANO

C.C. No. 51.574.250

Representante Legal

FUNDACION AMIGOS DE JESUS Y MARIA

NIT. 830.062.192-2

EL TRABAJADOR

CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO

C.C. No. 52.030.646

compensar | salud eps

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO identificado(a) con Cedula Ciudadania 52030646, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa 'FUNDACION AMIGOS DE JESUS Y MARIA' NIT 830062192, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20260126	0

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 21 días del mes de Julio de 2.026

Observaciones:

Con destino a:
A QUIEN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: AppSalud

CER-AFI 32971551

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersubsidio

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) CLAUDIA NELSY ZAMUDIO MELO con identificación No. 52.030.646 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de marzo del 1997

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 21 de julio del 2026.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.

C&R

Gerencia de cuentas y recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Colmena Seguros

CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN

Colmena Seguros se permite certificar que el(la) trabajador(a) mencionado(a) a continuación se encuentra afiliado(a) a esta administradora, bajo los siguientes datos:

NOMBRE:	ZAMUDIO MELO CLAUDIA NELSY
IDENTIFICACIÓN:	CC 52030646
INICIO VIGENCIA:	26/01/2026
TIPO DE TRABAJADOR:	Dependiente
SEDE:	PRINCIPAL
CLASE:	1
TASA:	0,522
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CENTRO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR:	1823001
DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CENTRO DE TRABAJO DEL TRABAJADOR:	Organización de convenciones y eventos comerciales, incluye organización, promoción y/o gestión acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y (Decreto 768 de 2022)

DATOS CONTRATANTE

RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION AMIGOS DE JESUS Y MARIA
CC /NIT:	NI 830062192
CONTRATO:	1204272
ESTADO ACTUAL CONTRATO:	ACTIVO
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL DE LA EMPRESA:	1823001
DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA:	Organización de convenciones y eventos comerciales, incluye organización, promoción y/o gestión acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y (Decreto 768 de 2022)

La presente se expide a los 22 días del mes de julio del año 2026.

Cualquier información adicional que se requiera sobre los datos contenidos en el presente documento, no dude en consultarla a través de nuestra Línea Efectiva 01-8000-9-19667 gratis a nivel nacional o al teléfono 6014010447 en Bogotá.

Cordialmente,

Gerente de Servicio

Colmena Seguros

El presente documento fue expedido desde el portal de Internet de Colmena Seguros, el día 22/07/2026 7:46:58. Las operaciones realizadas a través de la página de Internet de Colmena Seguros se rigen por los términos y condiciones de uso de esta página, por las normas del Código de Comercio y por la ley 527 de 1999 y por lo tanto tienen plena validez legal.